

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
“ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON EL  
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**BACH. JHONNY DANNY, LOPEZ HEREÑA**

**BACH. NICASIO, PEÑA TORIBIO**

**ASESOR:**

**Dr. EDWIN AGUSTÍN, VEGAS GALLO**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N° 02771235**

**LIMA – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Todos mis esfuerzos se han concentrado en alcanzar mis metas, en ese sentido mi familia siempre estuvo a mi lado aportándome el elemento fundamental para seguir adelante, su apoyo incondicional; a todos ellos quiero dedicar estas líneas en prueba de reconocimiento y estima personal.

**Los Autores**

### **AGRADECIMIENTO**

No puedo continuar en la vida sin agradecer la bondad de Dios, en ese sentido debo partir agradeciendo a nuestro hacedor por permitirme culminar satisfactoriamente con este sueño, al mismo tiempo quiero expresar mi agradecimiento a todas aquellas personas que de alguna u otra forma han estado apoyándome para finalmente alcanzar mi meta.

**Los Autores**

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA****Nombres:**

JHONNY DANNY

**Apellidos:**

LOPEZ HEREÑA

**Código:**

1906000245

**DNI:**

41676974

**CONFIRMO QUE,**

Soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Diciembre de 2021.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA****Nombres:**

NICASIO

**Apellidos:**

PEÑA TORIBIO

**Código:**

1905000366

**DNI:**

04043236

**CONFIRMO QUE,**

Soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Diciembre de 2021.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL .....</b>	<b>9</b>
1.1.    Título y descripción del trabajo.....	9
1.2    Objetivo del trabajo de suficiencia profesional .....	10
1.2.1    Objetivo General:.....	10
1.2.2    Objetivos Específicos: .....	10
1.3    Justificación .....	10
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>12</b>
2.1    Proceso de Alimentos .....	12
2.1.1    Definición de Alimentos.....	12
2.1.2    Marco Legal del Proceso de Alimentos.....	13
2.2    Omisión a la Asistencia Familiar .....	17
2.3    Las medidas cautelares en el proceso de alimentos. ....	22
<b>CAPITULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPITULO IV.- RESULTADOS OBTENIDOS.....</b>	<b>27</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>38</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>39</b>
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital .....	42
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio. ....	45

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional se encuentra orientado específicamente en desarrollar manera práctica lo que representan en la actualidad el proceso de alimentos y su importancia, asimismo destacar, conforme lo prescribe el propio ordenamiento, vale decir nuestro Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, la obligación de velar íntegramente por los hijos así como de prestarles alimentos, compete a los padres dice la norma, y no como en muchas oportunidades se ha podido evidenciar bajo una óptica eminentemente feminista, que la obligación de pasar alimentos a los hijos resulta de única responsabilidad del padre, hecho que no es correcto y mucho menos se encuentra estipulado en la Ley.

Por otro lado conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, no podemos dejar de destacar la importancia que merecen las medidas cautelares dentro de un proceso de alimentos, por cuanto como por todos es sabido, este tipo de proceso es importante como la propia norma lo prescribe, el interés superior es el niño o el adolescente alimentista, por ende las medidas cautelares que convenga dictar, como lo manifiesta Calamendrei (como se cita en Chauca,2018) se refiere al sustento en la parte procesal, la historia nos señala que se produjo cambios significativos al estudiar dicho sustento teórico y ante lo cual, esta medida como tal no podía exigir a las autoridades competentes que incida en un dictamen de la autoridad competente, así como también que no quede únicamente como una forma declarativa, por ello el aparato jurisdiccional debe ser inmediata a efectos de atender las necesidades del alimentista de manera idónea y oportuna.

Por otro lado, en otro de los puntos que abordaremos dentro del desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra contemplado el análisis de la figura de la omisión a la asistencia familiar, en ese sentido debemos precisar que esta figura se encuentra

contemplada dentro del Código Penal y es el resultado extra proceso de alimentos, es decir, para que esta figura penal configure como delito, inicialmente debemos partir precisando que debe de existir una sentencia firme, consentida y ejecutoriada que ordene el pago de una determinada pensión en favor del menor alimentista y que la parte vencida en dicho proceso de alimentos se rehúse a pagar dicha pensión; en ese sentido, será el Ministerio Público, como titular de la acción penal, quien iniciará el procedimiento a efectos de que el ahora denunciado cumpla con pagar la pensión ordenada por el órgano jurisdiccional, para ello, antes de formalizar la denuncia, el Ministerio Público analizará principalmente la conducta omisiva del sujeto activo del delito, es decir, para que este tipo penal configure como delito, la acción omisiva de resistirse a pagar la pensión ordenada mediante sentencia debe de ser eminentemente dolosa, es decir que el agente debe de resistirse a pagar la pensión sin mediar ninguna causa de justificación que lo inhiba de dicha responsabilidad.

Finalmente analizaremos si dicha conducta delictiva identificada como omisión a la asistencia familiar debe de ser desterrada de nuestro ordenamiento penal vigente, por cuanto atendiendo a los principios fundamentales tanto de nuestro ordenamiento civil como penal, siempre va a prevalecer la economía y la celeridad procesal, en ese sentido, consideramos innecesario iniciar otro proceso una vez concluido el proceso de alimentos a efectos de persuadir al obligado a que cumpla con su obligación; en ese sentido consideramos que las medidas cautelares podrían cumplir dicho fin a efectos de destugurizar la carga procesal penal y al mismo tiempo los penales.



## **CAPITULO I: PLANIFICACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

Análisis del proceso de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar.

#### **Descripción del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional consta de cuatro capítulos, el primero contiene la planificación, los objetivos, justificación o relevancia y practica de los planteado en este documento.

El segundo capítulo presenta con profundidad y precisión los principales planteamientos de las teorías de nuestro trabajo, pretendemos abordar y destacar la importancia del proceso de alimentos pero desde una óptica eminentemente procesal, es decir dejando de victimizar a la madre del alimentista y dejando de satanizar al padre obligado a pasar los alimentos; es decir, mediante la presente investigación pretendemos resaltar la importancia de dicho proceso y la inmediatez que debe de otorgársele a dicho procedimiento, por cuanto no se puede dejar sin atender inmediatamente las necesidades básicas del menoralimentista.

Por otro lado, analizaremos también la figura penal de la omisión a la asistencia familiar, estableciendo que este tipo penal, si bien se trata de una omisión, esta debe de ser eminentemente dolosa, es decir, que este tipo penal no consiente la tentativa y la acción desarrollada por el sujeto activo del delito debe estar orientada a no pasar la pensión ordenada por el órgano jurisdiccional sin que medie ninguna causa que lo justifique.

## **1.2 Objetivo del trabajo de suficiencia profesional**

### **1.2.1 Objetivo General:**

Analizar la importancia del proceso de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia alimentaria.

### **1.2.2 Objetivos Específicos:**

- Conocer la importancia del proceso de alimentos y la omisión a la asistencia familiar
- Reconocer la relevancia de las medidas cautelares en dicho proceso.
- Identificar las normas de aplicación oportuna en la atención del menor alimentista

## **1.3 Justificación**

A través del presente trabajo de suficiencia profesional pretendemos analizar y resaltar la importancia que merece el proceso de alimentos, considerando que esta incluye alimentación, vestido, salud, recreación entre otros y al mismo tiempo la relación con la omisión a la asistencia alimentaria, la que se considera delito cuando incumple dolosamente a su obligación de prestar alimentos. La atención del menor alimentista debe ser inmediata, por ende, la atención que merecen las medidas cautelares en este tipo de procesos debe responder al espíritu de norma, en buena cuenta, la norma no solamente debe ser justa, sino también oportuna.

Es importante establecer la inmediatez que merece el tratamiento de este tipo de procesos por cuanto tal como lo establece el Código del Niño y del Adolescente, el interés superior es el niño por sobre otro tipo de intereses.

Debemos destacar la figura, cuando el agente activo no cumple su obligación de prestar asistencia alimenticia establecida mediante una resolución judicial, considerando que la

obligación de alimentos incluye el vestir, la salud, recreación, los alimentos en sí: siendo el elemento subjetivo del tipo la voluntad consciente de incumplir con tal mandato.

Asimismo, cabe destacar la relevancia de las medidas cautelares en este tipo de proceso, por cuanto lo hemos venido refiriendo en los considerandos previos del presente trabajo, la atención del menor alimentista debe de ser inmediata, por ende, la atención que merecen las medidas cautelares en este tipo de procesos debe responder al espíritu de norma, en buena cuenta, la norma no solamente debe ser justa, sino también oportuna.

## **CAPITULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Proceso de Alimentos**

#### **2.1.1 Definición de Alimentos**

La organización de las Naciones Unidas (1948), establece en el artículo 25° de la declaración Universal de los Derechos Humanos que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como una familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

De la misma manera, la Constitución Política del Perú en su artículo 6 nos señala “es deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, por ello podemos afirmar que toda persona tiene derecho a una alimentación sana y nutritiva que conlleva a una alimentación apropiada.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas en su boletín N° 34 señala: “El derecho a la alimentación es un derecho incluyente. No es simplemente un derecho a una ración mínima de calorías, proteínas y otros elementos concretos”. Es decir, la alimentación no solo debe incluir las sustancias nutritivas, sino también otros aspectos como son la vestimenta, la recreación entre otros.

Asimismo, el diccionario de la Real Academia nos señala que “los alimentos constituyen cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

De la misma forma el Código Civil Peruano (2015) en el artículo 472° señala: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación de la familia”

De forma similar, el Código del Niño y Adolescente en su artículo 92° indica “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”

En ese sentido y apropiándonos en la materia de nuestro trabajo, nos enfocaremos primordialmente en el proceso de alimentos, el cual su finalidad principal es satisfacer de manera inmediata las necesidades del niño o adolescente alimentista sin victimizar ni satanizar a ninguna de las partes enfrentadas en el litigio.

### **2.1.2 Marco Legal del Proceso de Alimentos**

Cabe mencionar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, nos informa que el estado y la comunidad tienen la obligación de proteger de manera especial al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en condiciones de abandono. Asimismo, cuidan a la familia y promueven el matrimonio. Reconociendo a los últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.

De la misma forma, existen diferentes formas de matrimonio, así como los motivos que pueden ser causa de separación y/o disolución de la misma, las cuales se encuentran establecidas en la ley.

De otro lado, el artículo 6° nos señala que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, pues reconoce a los miembros de la familia como los integrantes con derecho a decidir sobre los mismos, por ello el Estado tiene implementado programas sobre educación con el fin de informar de manera adecuada, a través de los diferentes medios de comunicación. Asimismo, los padres tienen el deber de alimentar, educar y brindar seguridad a su descendencia, así como también los hijos

tienen el deber de respetarlos y asistir de manera íntegra cuando el caso lo requiera.

Además, todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de filiación en los registros civiles o cualquier documento de identidad.

Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes regula el deber y obligación de los padres de brindar alimentos en todo lo que compete a sus hijos, aunque pierdan o suspendan la patria potestad. Referente a la ausencia o desconocimiento del paradero de uno de los padres o ambos, deberán prestar alimentos en el siguiente orden de prelación: primero los hermanos mayores de edad; segundo los abuelos y en tercer orden los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad; de no encontrarse ninguno de ellos otras personas que en el momento se hagan cargo del menor o adolescente.

Por ello el artículo 92° nos señala que alimentos es todo cuanto le favorece al niño en todos sus aspectos. De la misma manera se encuentran previstos los gastos del embarazo desde la concepción hasta el periodo del postparto.

Por otro lado, en el artículo 93° señala que los padres están en la obligación de prestar alimentos a su prole y si no estuvieran ellos, lo realizan los hermanos, parientes, abuelos o la persona que estuviera a cargo del menor o adolescente.

De la misma manera, el artículo 94° indica la obligación alimentaria continua a pesar de haber perdido o suspendido la patria potestad.

De igual forma el artículo 95° menciona la obligación alimentaria de uno de los padres, puede ser prorrateada entre los obligados, pudiendo estos llegar a un acuerdo mediante conciliación convocada por el responsable, acción que debe ser informado al Juez para su respectiva aprobación.

De forma similar, el artículo 96° menciona que el Juez de Paz Letrado tiene

competitividad para conocer todo sobre el proceso de demanda en cuanto al aumento, disminución, extinción o prorrateo sin que haya perjuicio de la pensión, además será de competencia en segundo grado el Juez de Familia en los casos que haya sido de conocimiento del Juez de Paz.

De igual forma, el artículo 97° menciona que el demandado por alimentos no puede iniciar un juicio posterior de tenencia, salvo motivos debidamente comprobados.

Igualmente, el Código Civil Peruano en su artículo 233° nos señala que la regulación jurídica de la familia tiene como objetivo contribuir a la consolidación y fortalecimiento de la misma, que debe estar en armonía respecto a los principios y normas que son promulgadas en el documento que rige nuestro comportamiento dentro de la sociedad como es la Constitución Política del Perú.

Asimismo, el artículo 235° del mencionado documento refiere que los padres tienen la obligación de darle todo lo que corresponde a sus descendientes, respecto a su sostenimiento, protección, educación y la debida formación según sus posibilidades y contexto económica.

Por otro lado, el artículo 287° menciona que los cónyuges tienen el compromiso de manera conjunta por ser parte del matrimonio de alimentar y educar a sus hijos en todo cuanto le corresponda.

De igual forma, el artículo 291° acota que, si uno de los cónyuges se dedica de íntegramente al cuidado del hogar y los hijos, el otro tiene que sustentar a la familia, por ello deben apoyarse mutuamente porque se deben el uno del otro.

Por consiguiente, debemos recordar que la obligación de alimentar al otro no termina aun este se haya ido del hogar sin motivo justificado o si se rehúsa a volver, en ese caso el Juez puede ordenar de acuerdo a los escenarios, el embargo parcial de sus ingresos en beneficio del cónyuge en abandono y de sus hijos. Este mandato puede quedar sin efecto cuando lo soliciten

ambos cónyuges en común acuerdo.

De igual manera, el artículo 300° indica que ambos padres tienen el deber y obligación de alimentar a sus descendientes cualquiera sea el régimen patrimonial en caso necesario el Juez dictara cuanto le corresponde a cada uno contribuir para el sostenimiento de sus hijos.

De igual forma, el artículo 316° aduce que son de cargo de la sociedad el sostenimiento de la familia y la educación de los descendientes, así como los alimentos que uno de los esposos está obligado por ley a hacerlo.

De la misma forma, el artículo 342° menciona que el Juez debe indicar la suma que debe abonar uno o ambas partes para la alimentación de sus descendientes, así como para la madre o para el padre de acuerdo a las leyes vigentes.

De manera similar, el artículo 345° sugiere que cuando existe disociación ya sea convencional o de hecho, el Juez establecerá el régimen respecto a la patria potestad, alimentos para los hijos y para uno de los padres de acuerdo a las necesidades e intereses de los menores y la familia, lo que es aplicable al tipo de separación según las disposiciones de la ley vigente.

Asimismo, el artículo 415° nos refiere respecto al hijo extramatrimonial, solo podrá reclamar de aquel que haya tenido relaciones sexuales con su madre durante la época de su concepción una pensión alimenticia hasta que alcance su mayoría de edad.

De igual forma, el artículo 424° señala que los padres están en el deber y obligación de continuar brindando pensión alimenticia a sus hijos mayores de edad, que estén estudiando de manera exitosa hasta los 28 años de edad y también deben estar solteros y no tener capacidad física y mental debidamente comprobados por la autoridad competente.

De la misma forma, el Código Procesal Civil en algunos artículos a mencionar nos habla del proceso de alimentos, tal es así en su artículo 424<sup>a</sup> señala que la demanda se presenta por escrito y debe tener los puntos que se consideran en el presente, con el fin que el Juez los pueda



tomar en consideración y así emitir una sentencia de acuerdo a lo señalado y las pruebas respectivas.

## **2.2 Omisión a la Asistencia Familiar**

Antecedentes:

La Omisión a la asistencia familiar es considerada un delito por las leyes de nuestro país, por ello, Hoyos (2021) indica “el delito por omisión a la asistencia familiar, de acuerdo a la jurisprudencia analizada, pone en evidencia que tiene un tiempo de duración entre 1 a 3 años para resolverse” (pág. 99). Lo que implica

Asimismo, Vergara (2019), señala que “el delito de omisión a la asistencia familiar es un problema social que se evidencia en todos los estratos de la sociedad, siendo más notorio en la población de un nivel más bajo”. También señala: “el delito de omisión a la asistencia familiar es una figura jurídica penal que busca de algún modo persuadir y sancionar al obligado renuente de brindar pensión alimentaria” (pag. 25)

Por otro lado, Sánchez (2020) en su tesis nos señala:

El delito de omisión a la asistencia familiar está tipificado en el Art. 149° de nuestro Código Penal, el cual tienen como finalidad teórica, sancionar al padre omiso, para que este pueda cumplir su responsabilidad de pagar los devengados acumulados y recapacitar; sin embargo, en la presente tesis, estas no cumplen su finalidad preventiva, puesto que el aumento de reincidencia delictiva de este delito ha aumentado” (pàg. 93)

En tal sentido, la palabra omisión según el diccionario jurídico alude al acto de abstenerse de hacer algo, inactividad, quietud. Abstención de decir o declarar, silencio, reserva, ocultación, por ello omitir es un acto voluntario de la persona.

Por otro lado, el diccionario jurídico (2020) señala omisión dolosa, cuando se deja de cumplir el deber, con la convicción de que con ello ocasionara un perjuicio a un tercero, daño que debió y pudo evitar. Dejar de cumplir un deber sabiendo que ocurrirá un daño que se pudo evitar.

Por ello, en este espacio hablaremos sobre la omisión a la asistencia familiar como un delito para que pueda juzgarse dentro de un proceso debido al incumplimiento de parte de los progenitores para con sus descendientes. Anteriormente era conocido como abandono familiar.

En nuestro país, el delito de omisión a la asistencia familiar, se regula con la ley N° 13906, en su artículo 149 señala lo injusto del abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, este es un reclamo de asistencia familiar, si bien es cierto esta medida es muy drástica sobre todo para los varones quienes se ven privados de su libertad y por tanto no pueden cumplir con sus descendientes en el aspecto monetario, también puede causar daño psicológico al menor debido a que se rompe el vínculo con el progenitor, pensemos en el derecho de los hijos a tener una convivencia con sus padres, a recibir amor y afecto, lo que aporta al desarrollo de su personalidad.

Sin embargo, el delito a la omisión a la asistencia familiar actualmente es uno de los delitos de mayor frecuencia en nuestra realidad nacional, sobre todo en el ámbito del Derecho Penal, tal como lo señalan las estadísticas a nivel nacional que menciona el Ministerio Público (2018) “mayor frecuencia en delitos por omisión a la asistencia familiar un total de sesenta y dos mil casos, que representan el 90 % respecto al total en el 2018”. Por ello los centros penitenciarios están siendo aglomerados mostrando una cruda situación de padres irresponsables que no cumplen con la asistencia familiar, quienes al ser encarcelados tienen que lidiar con reos de mayor peligrosidad, que conllevaría a que no se cumplan con los fines de las penas.

De otra parte, la omisión a la asistencia familiar tiene ciertas características a decir: Sujeto activo, Olivari (como se citó en Hoyos, 2021) señala “el delito de omisión hasta la asistencia familiar, es el agente que no cumple con la obligación legal de cumplir con los intereses económicos, previamente establecido por el juzgado en la sede civil con base en la decisión del Juzgado”

De la misma manera Olivari (como se citó en Hoyos, 2021) señala otra de las características es el sujeto pasivo “es la persona que sufre las consecuencias penales de la omisión de la asistencia familiar”

Asimismo, Fernández (2019) concluye que “se estableció que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito de Chachapoyas durante el periodo 2015-2017; pues su fundamento se encuentra inmerso dentro de un Estado Constitucional de Derecho, para resolver este problema a la luz del constitucionalismo.

Otro aspecto que debemos considerar y de importancia para el análisis es la Ley N° 28439, que fue publicada en el diario Oficial el Peruano, el 28 de Diciembre del 2004, sobre el proceso de alimentos indica que ha sido aligerado en cuanto a su tramitación, por ende, los Juzgados de Paz Letrados y los Juzgados de Familia seguramente han visto aligeradas sus cargas por cuanto habrán podido resolver su casos de manera más expeditiva; en ese sentido no podemos dejar pasar por alto el hecho de que la carga de estos juzgados representa casi el 50% de sus casos; en ese sentido, esta norma redundante seguramente es beneficiosa para millones de niños y adolescentes quienes representados por sus progenitoras o progenitores acuden a los juzgados a solicitar de su padre o madre una pensión de alimentos para poder realizar los gastos que generan su sostenimiento. En este orden de ideas, podemos señalar que el proceso de alimentos y su nueva regulación de acuerdo al marco legal citado, tenemos que se pretende

aligerar el procesamiento de las referidas causas, sin embargo toda este proceso judicial considerada en el favorecimiento de los menores alimentistas, no tendría ninguna sentido, si primero no se recurre a los órganos jurisdiccionales a efectos de interponer la demanda correspondiente a efectos de que el litigante que ostente la tenencia y custodia de los menores, sea quien viabilice la acción a efectos de obtener mediante una resolución debidamente motivada ese derecho fundamental que no le pueden negar; en este orden de ideas cabe precisar que para iniciar el proceso de alimentos se requiere que el demandante: padre o madre que tienen u ostentan el derecho de tenencia o custodia respecto del niño o adolescente alimentista, inicialmente el progenitor demandante deberá de contar con la partida de nacimiento del niño o del adolescente alimentista como principal medio de prueba, por cuando solamente a través de este documento se demostrará el vínculo paterno o materno filial que existe entre el sujeto demandado o demandada y el o la menor alimentista; del mismo modo, el o la demandante al mismo tiempo deberá de ofrecer todos los medios probatorios, así por ejemplo la constancia de estudios del menor alimentista en caso de que se encuentre cursando estudios, boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que hayan generado o vengán generando la subsistencia del alimentista, que demuestren la urgente necesidad de atender al o a la menor alimentista; para efectos de calificación de la demanda, asimismo se deberá ofrecer dentro de los medios probatorios de la demanda la respectiva copia del Documento Nacional de Identidad del progenitor accionante y al mismo tiempo deberá de consignar en la demandada el domicilio real donde se notificará la demandada.

De otro lado, debemos de precisar que con la Ley N° 30364, indica que ya no es de imperiosa necesidad contar con un abogado patrocinante, que nos represente en un proceso de alimentos, entendiendo conforme a la nueva Ley del Proceso de Alimentos que la petición se puede hacer a través de un formato específico que es otorgado por las Oficinas de

Administración de las diferentes Cortes Superiores de Justicia del Poder Judicial.

Considerando ello, una vez admitida a trámite nuestra demanda, posteriormente se procederá a notificar al demandado o demandada para que dentro del término perentorio de cinco días hábiles cumpla con contestar el emplazamiento de la demanda bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía; en ese sentido y luego de transcurrido el plazo otorgado a la parte demandada para que conteste la demanda, el juez citará a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, con lo cual el presente proceso de alimentos en primera instancia habrá quedado concluido pudiendo interponer el recurso impugnativo que la Ley contempla.

Asimismo, debemos considerar que la omisión a la asistencia familiar es un delito que puede ser cometido por padres o madres, por ello consideramos la siguiente orientación donde nos señalan:

La omisión a la asistencia familiar se presenta cuando los padres, tienen hijos, los firman, pero se dan la gran vida y la madre no tienen como pedirle los alimentos para los hijos, el procedimiento es muy simple; tenemos que tener las pruebas que son fundamentales para solicitar los alimentos, partida de nacimiento, DNI de la madre y DNI de los menores, se tiene 2 escenarios: hijos nacidos dentro del matrimonio e hijos nacidos fuera del matrimonio. Cuando son hijos nacidos fuera del matrimonio también le corresponde, cuando son hijos nacidos dentro del matrimonio le corresponde tanto a la esposa como a los hijos, en este caso la demanda se presenta ante el juez, una vez admitida la demanda civil ante el juez de paz, y en atención al monto, recae el admisorio de la demanda y con ese admisorio se puede pedir inmediatamente que el juez oficie al trabajo del demandado y en menos de 30 días la persona ya está cobrando la pensión. En los casos en que el demandado sea un funcionario público; ese oficio va dirigido

a su Centro de Trabajo y el contador de su Centro de Trabajo programa el pago para la alimentista, es muy simple el contador con la orden judicial manda el dinero al alimentista, luego termina el proceso y se hace la liquidación. Pero que sucede si se hizo la demanda civil y el demandado a evadido pagar la pensión alimenticia, la accionante va al juez civil y le pide que lo requiera bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente bajo el delito de omisión a la asistencia familiar, una vez que la persona reciba este requerimiento y no cumpla con el pago ya sea de los devengados desde el momento que recibió la demanda hasta el momento en que se ejecuta se comienza a hacer una liquidación de los pagos, si no ha pagado en el tema de los devengados, pasa el tiempo y no cumple la denuncia penal se va al juez penal y el juez penal corre traslado fiscal hace una acusación y en acto se procesó la denuncia y finalmente se denuncia a la persona por el delito de omisión a la asistencia familiar. (Pachas, 2018)

### **2.3 Las medidas cautelares en el proceso de alimentos.**

La palabra medida nos indica prevención, disposición, es decir son actos que se adoptan para preservar algo, en este caso la medida cautelar según la RAE es:

Un instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.

Por otro lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables nos señala que las medidas cautelares “son aquellas decisiones establecidas por el/la juez/a, a fin de salvaguardar

el cumplimiento de obligaciones como alimentos, tenencia, cambio régimen patrimonial, entre otros” (pag. 11)

La medida cautelar es un acto jurisdiccional, que la ley administrativa nacional contempla, es un tipo de limitación de derechos tan recurrido, a su vez asistemático. Las que se contemplan con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho, para lo cual se observan dos requisitos: el *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho y el *periculum in mora* o peligro por el paso del tiempo.

Sin embargo, la medida cautelar se puede aplicar en cualquier periodo del proceso de la demanda o como decisión jurisdiccional para el cumplimiento o resguardo de un derecho que esta siendo afectado y con respecto a ello Martiarena (2019) concluye:

Las medidas cautelares, dictadas en los Procesos de Alimentos, no se cumplen en forma eficaz, en los juzgados del Distrito Judicial del Cusco, sobre todo cuando se trata de hijos alimentistas, y cuando los obligados no trabajan bajo dependencia, habida cuenta, que el artículo 675 del C.P.C; dispone que se concederá la “asignación anticipada de alimentos”, solo cuando exista una relación familiar indubitable, negando el derecho a los hijos no reconocidos (pag. 144)

Por ello, las principales acciones cautelares que el accionante en un proceso de alimentos puede ejercer a efectos de asegurar su pretensión, es la medida cautelar, a decir de ello Chauca (2018) concluye “el análisis de los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron determinar la eficacia para el accionante que interpuso la medida cautelar, incide significativamente en la necesidad de ejecutar una sentencia firme. (pag. 120)

Además, las medidas cautelares, buscarían fundamentalmente garantizar los derechos

que le asisten a las personas dentro de un proceso debidamente implementado, en buena cuenta estas medidas estuvieron orientados a buscar en el juzgador mayor relación en el aspecto vinculado con la administración de justicia; en ese sentido, si nos remontamos a siglos anteriores, encontramos inclusive antes de Cristo, se tiene pleno conocimiento sobre la aparición de las denominadas tablas, las mismas que fueron un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano, lo que demuestra que en ese momento a la persona humana le asistían ciertos deberes y también derechos; ante lo cual la decisión de la autoridad competente le exigía que cumpla con sus compromisos; hecho que demuestra que efectivamente según esta información la cual le era proporcionada al Juez, le asistía un derecho de hacer cumplir la norma y en cuanto al obligado, debía de cumplirla, lo que demuestra que mediante esos veredictos se buscaba que se cumplan con ciertos niveles de eficiencia y calidad al administrar justicia.

Por otro lado, remontándonos nuevamente a las formalidades instituidas en el derecho romano en lo relacionado a la parte preventiva, denota el tratamiento de la figura jurídica conocida como la tutela de derechos y en la cual no se diferenciaba en lo que constituía el derecho formal que estaba compuesto por un conjunto de normas y procedimientos, de la misma forma lo concerniente a la parte procesal con sus vertientes referidas a la parte civil y la parte penal, las que estaban encaminadas a buscar la justicia y la tranquilidad social.

De la misma manera, las medidas cautelares tienen ciertas características especiales, a precisar:

**Accesoriedad:**

Refiere que las medidas cautelares no son autónomas o independientes, sino que están vinculadas o dependen de una pretensión principal y que corren la suerte de cómo sea el resultado de esta.



**Provisionalidad:**

Refiere que las medidas cautelares son temporales, hasta que se dicte la sentencia definitiva.

**Instrumentalidad:**

Las medidas cautelares son un medio para conseguir la finalidad del proceso judicial que es, hacer efectiva la sentencia.

### **CAPITULO III: DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS**

En este capítulo detallamos las actividades programadas según el cronograma de actividades para realizar el estudio del análisis del proceso de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, uno de los momentos fundamentales fue el proceso de recojo de evidencias de la realidad a partir de los actores.

Tal proceso comprendió la planificación, el trabajo de campo para el recojo de evidencias, y el análisis de la información para llegar a las conclusiones.

Durante el desarrollo de mi práctica profesional he observado varios casos sobre el proceso de alimentos, y omisión a la asistencia familiar, lo que me permitió recoger los datos de manera personal y en algunos casos a través de terceros.

Posteriormente de recolectar la información se procedió al análisis respectivo y al procesamiento cuantitativo haciendo uso del programa Excel y programa word para el análisis cualitativo a continuación paso al proceso de descripción, análisis e interpretación de las mismas.

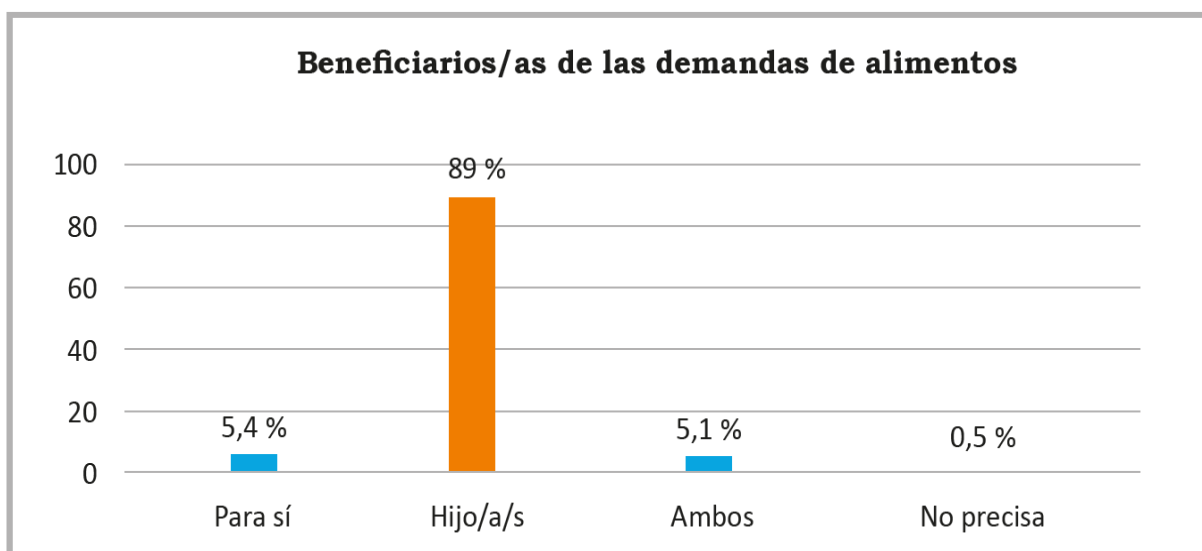
## CAPITULO IV.- RESULTADOS OBTENIDOS

En este capítulo se analizan y muestran los casos presentados en la práctica profesional sobre los procesos de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar, revelan resultados valorativos de lo observado y presentado.

La adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo realizó un estudio sobre el proceso de alimentos a nivel nacional, cuyos resultados se adjuntan en el siguiente cuadro.

### Figura 1

*Beneficiarios de las demandas de alimentos*

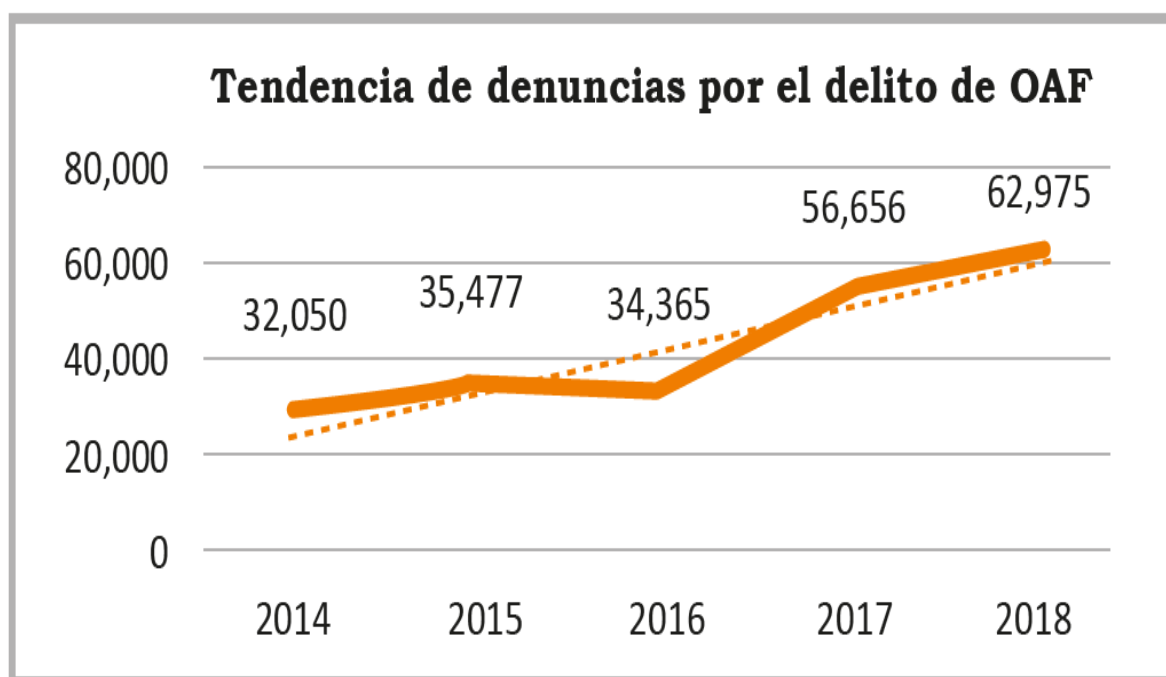


Fuente: Informe de Adjuntía 001-2018-DP/AAC

Asimismo, según el Boletín Estadístico del Ministerio Público, en el 2017 se registraron 53,656 denuncias por el delito de omisión de asistencia familiar, como se indica en el siguiente cuadro.

**Figura 2:**

*Tendencia de denuncias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar*



Fuente: Boletines Estadísticos del ministerio Público.  
Elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Con el objetivo de presentar los resultados obtenidos, se seleccionó la muestra de forma intencionada (McMillan y Schumacher, 2008); este tipo de muestreo se realiza para aumentar la utilidad de la información obtenido a partir de pequeños modelos.

Los casos presentados fueron 20; entre procesos de alimentos y omisión a la asistencia familiar. De ella pasamos a detallar.

Información Referente a la muestra de carpetas fiscales del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y demanda por alimentos en mi práctica profesional, cuyos resultados detallo a continuación:

**Tabla 1:**

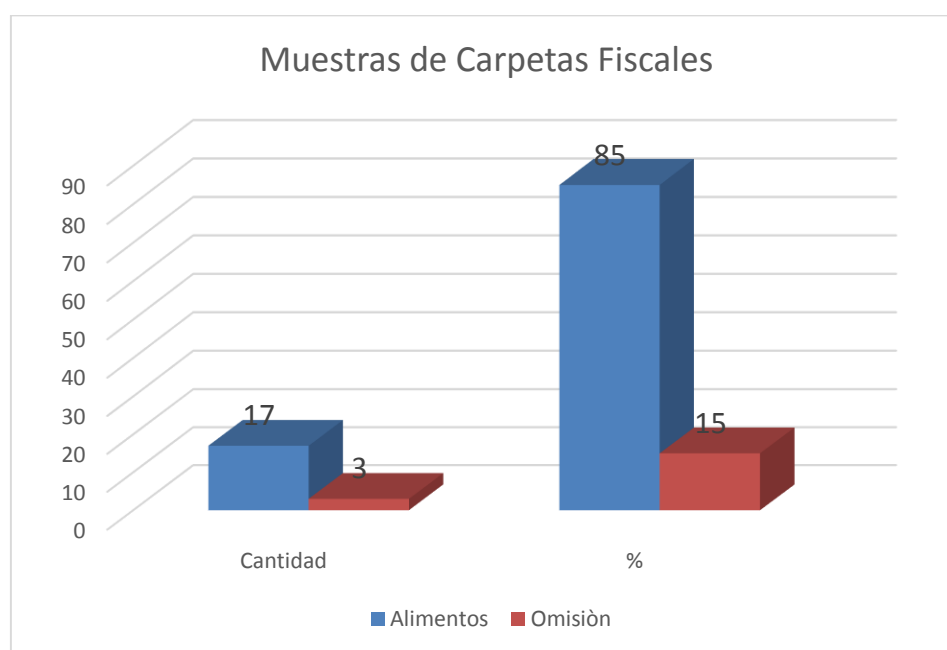
*Muestra de las carpetas fiscales donde se aplicó principio de oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso de Alimentos*

Casos Observados	Cantidad	%
Proceso de Alimentos	17	85
Omisión a la Asistencia Familiar	3	15
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

**Figura 3**

*Muestra de las carpetas fiscales donde se aplicó principio de oportunidad por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso de Alimentos*

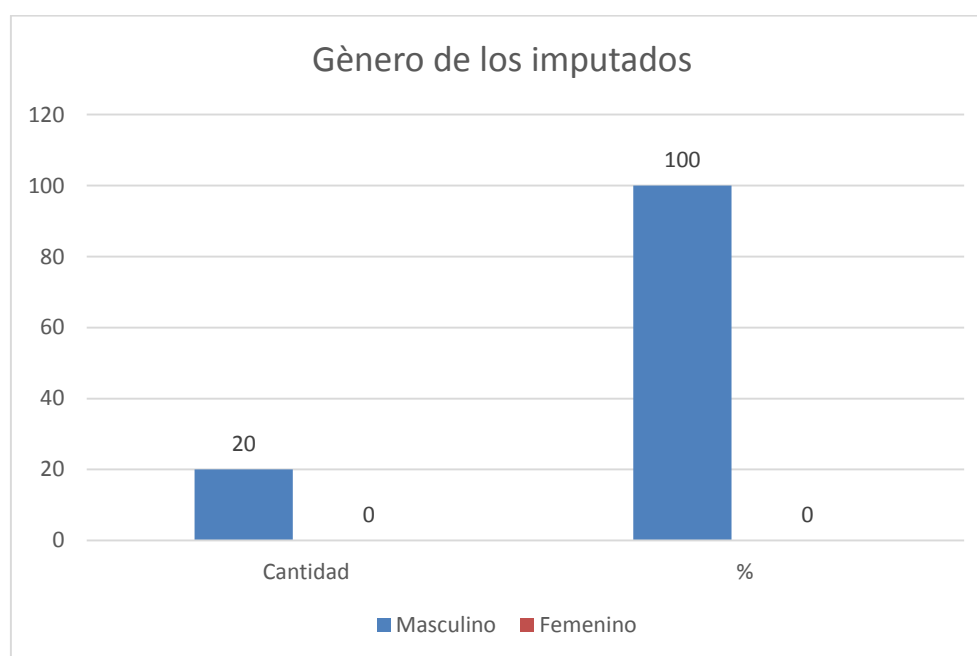


**Interpretación:** Del gráfico se desprende que nuestra muestra a investigar fue 20 carpetas fiscales donde se aplicó Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso de Alimentos.

**Tabla 2***Género de los imputados*

<i>Sexo de los Imputados</i>	<i>Cantidad</i>	<i>%</i>
<i>Masculino</i>	<i>20</i>	<i>100</i>
<i>Femenino</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Total</i>	<i>20</i>	<i>100</i>

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

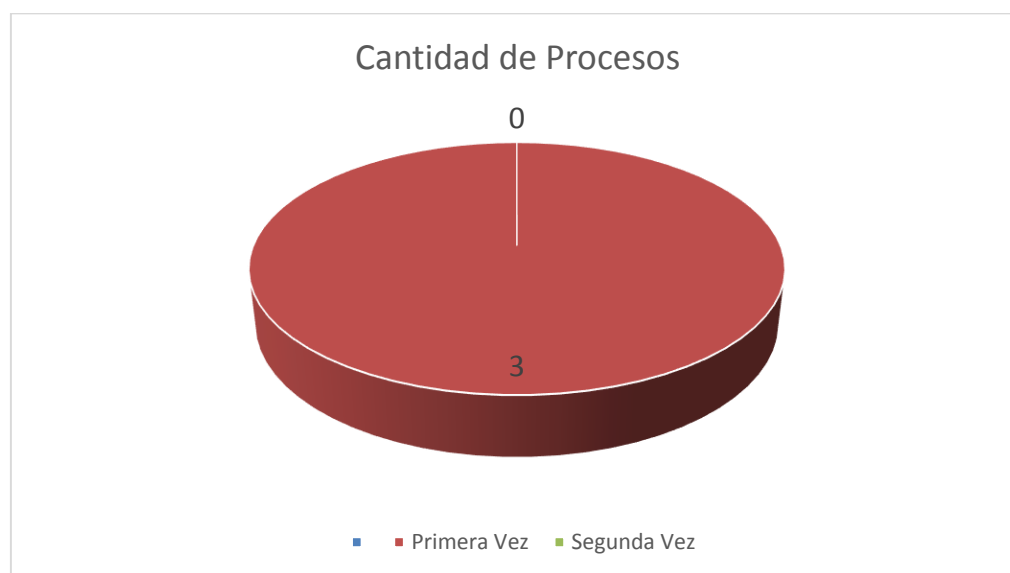
**Figura 4***Género de los imputados*

**Interpretación:** Del gráfico se desprende que el 100% de los imputados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar y Proceso de Alimentos fueron del género masculino.

**Tabla 3***Cantidad de proceso de omisión a la asistencia familiar*

Procesos	Cantidad	%
Primera Vez	3	100
Segunda Vez	0	0
Total	3	100

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

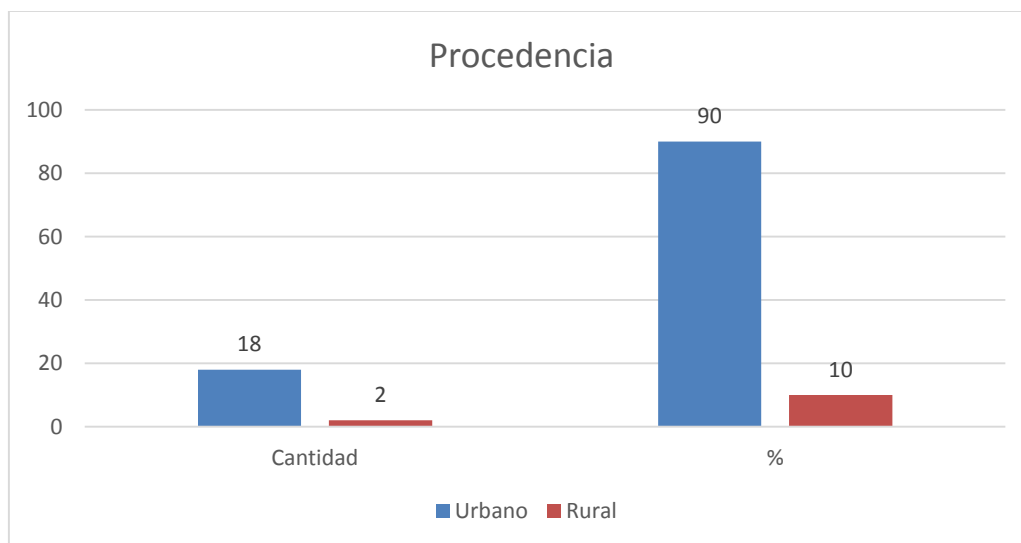
**Figura 5***Cantidad de proceso de omisión a la asistencia familiar*

**Interpretación:** Según el gráfico se tiene que el 100% de los imputados es la primera vez que tienen un proceso de Omisión a la Asistencia familiar.

**Tabla 4***Procedencia de los imputados*

Procedencia de los Imputados	Cantidad	%
Urbano	18	90
Rural	2	10
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

**Figura 6***Procedencia de los imputados*

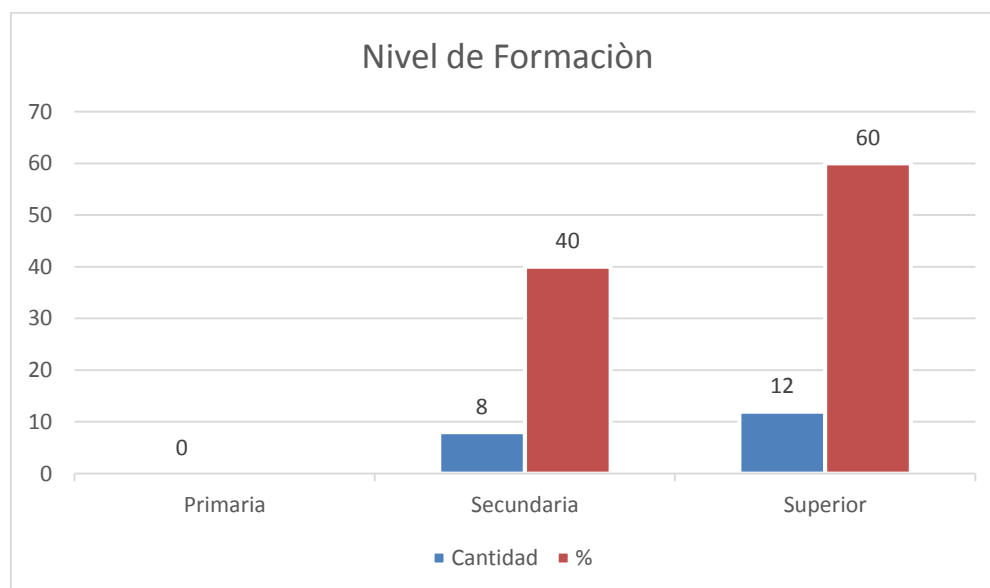
**Interpretación:** Del gráfico se puede observar que el 90% de los imputados proceden del ámbito urbano y el 10% proceden del ámbito rural.



**Tabla 5***Nivel de formación de los imputados*

Nivel de Formación de los Imputados	Cantidad	%
Primaria	0	
Secundaria	8	40
Superior	12	60
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

**Figura 7***Nivel de formación de los imputados*

**Interpretación:** Del gráfico se puede observar, que los imputados por Omisión a la Asistencia Familiar y Procesos de Alimentos, el 40% tienen educación secundaria y el 60% tienen educación superior, sea esta técnica o universitaria.

**Tabla**

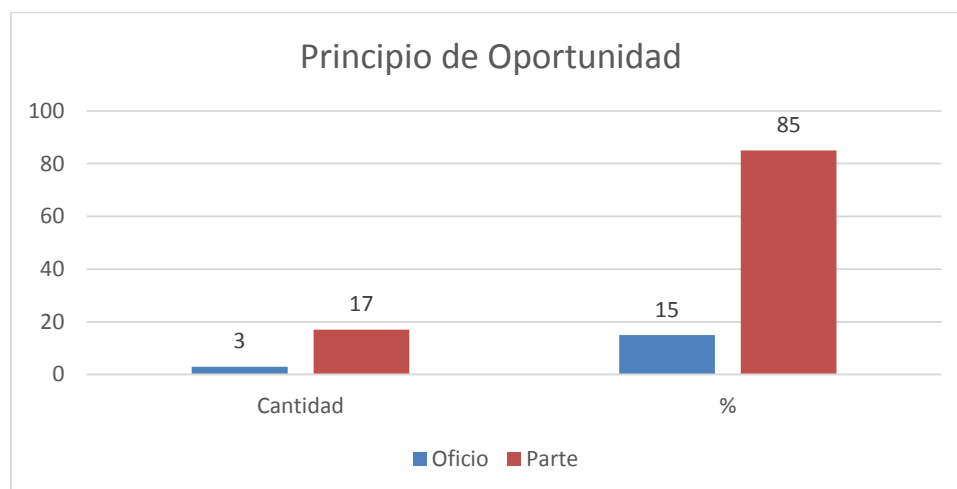
*Motivo por el que se convocó al principio de oportunidad en la sede fiscal*

Principio de Oportunidad	Cantidad	%
Oficio	3	15
Parte	17	85
Total	20	100

Fuente: Elaboración propia, en base a las carpetas fiscales.

**Figura 8**

*Motivo por el que se convocó al principio de oportunidad en la sede fiscal*



**Interpretación:** Del gráfico se tiene que de los principios de oportunidad que fueron convocados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal corporativa y procesos de alimentos, el 15% fueron convocados de oficio por el representante del Ministerio Público y el 85% de los principios fueron convocados por que el imputado y su abogado así lo solicitaron.

## DISCUSIÓN

Luego de la elaboración de los gráficos y haber interpretado uno a uno los datos obtenidos a través de nuestra práctica, corresponde proceder a la discusión de los resultados que nos permiten confirmar los objetivos, en ese sentido, la finalidad principal de la discusión es revelar las relaciones existentes entre los hechos observados y de esa manera realizar la comparación, contraste y discusión de la información obtenida, con las teorías y resultados de las investigaciones de otros autores, resulta necesario definir que es proceso de alimentos y cuál es la relación frente al delito de omisión a la asistencia familiar; para de esta forma dar respuesta a los objetivos propuestos en el presente trabajo de suficiencia profesional titulado análisis del proceso de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar.

Los resultados alcanzados en el presente trabajo se basaron en la observación de los casos a través de fichas de observación de las demandas y sentencias por alimentos de los diferentes juzgados de la provincia de Pasco. Referente a la validez de la población y muestra se tomó el total de casos concluidos con sentencia firme.

Por consiguiente, consideramos que un proceso de alimentos es la exigencia de pago de la cuota de alimentos a partir del embargo de bienes y derechos del progenitor obligado a brindar alimentos.

Asimismo, se observa en la tabla 3 que el delito a la Omisión a la Asistencia Familiar de los casos observados el 100% incumplen, lo que conlleva a un ingreso a un establecimiento penitenciario y muchos de ellos se encuentran en el listado de la REDAM, que es el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que nos permite tener una información consolidada de los obligados alimentarios que han incurrido en morosidad, es decir aquellos que no cumplen con la obligación de pasar una pensión alimenticia, a decir de ello (Montero F. , 2019) concluye:

Para efectivizar el proceso de alimentos en menores y dar cumplimiento a los

principios de ultima ratio y subsidiariedad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar es importante y necesario establecer mecanismos para brindar una tutela jurisdiccional efectiva al demandado en la fase de ejecución en el proceso de pensión de alimentos. (79).

Sin embargo, debemos considerar que el 100% de los demandados son de sexo masculino, es decir son los padres los que generalmente incumplen con su deber como padre hacia sus descendientes.

Por ello debemos considerar que en todo proceso se vulnera derechos fundamentales como es el derecho a los alimentos, se debe exigir que se cumplan los plazos de todo proceso de alimentos para no llegar a procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

## CONCLUSIONES

### **Conclusión 1**

Los fundamentos teóricos que sustentan el proceso de alimentos y la omisión a la asistencia familiar sobre la base del enfoque del derecho permite proponer al investigador algunas recomendaciones para el trato adecuado de dichos procesos.

### **Conclusión 2**

Existen evidencia que la omisión a la asistencia familiar vulnera derechos de los descendientes, por ello consideramos que la medida cautelar por sus características y presupuestos resultan ser instrumentos muy necesarios tanto para las partes para solicitarlos como para el órgano jurisdiccional para otorgarlos, para cautelar o tutelar derechos que por su urgencia o necesidad deben brindarse y no tener que esperar la decisión final.

### **Conclusión 3**

De todos los expedientes que se observaron durante mi práctica profesional en los juzgados de paz letrados, un gran porcentaje se resolvieron por sentencia, es decir que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos.

### **Conclusión 4**

De acuerdo a lo analizado se pretende garantizar para los descendientes una pensión alimenticia digna que salvaguarde los derechos y que esto se realice en los procesos civiles.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere a los futuros investigadores analizar el antes y después de la aplicación de las normas en lo referente a los procesos por alimentos y omisión a la asistencia familiar en la realidad de la región Pasco, con la finalidad de evidenciar los casos y tener una base de datos real de los casos que se presenten.
2. Se sugiere a las autoridades encargadas de juzgar el cumplimiento del derecho alimentario para los descendientes o ascendientes que lo realicen con la mayor celeridad posible, con el fin de que el derecho del alimentista no sea vulnerado
3. Se sugiere a las autoridades políticas, a quienes integran el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social implementar políticas que promuevan los estilos de crianza y asignación de roles de la familia, de modo que al conformarse nuevas familias estén consideren su responsabilidad como integrante de la misma u no se llegue a estos procesos por falta de responsabilidad de los padres.
4. Se sugiere a los jueces y fiscales implementar en mayor medida formulas procesales que permitan que el demandado padre o madre, cumpla en el menor tiempo posible con la pensión respectiva y deje de lado la limitación del derecho alimentario.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chauca, V. (2018). La medida Cautelar y sus Efectos en el Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Cercado de Lima. (*Tesis de Maestría*) Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS\\_CHAUCA\\_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4547/TESIS_CHAUCA_VICTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Código del Niño y del Adolescente (Cód.) (2000) Artículo 92-97 (Capítulo IV) Oficialía Mayor del Congreso. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Constitución Política del Perú. (Const). (1993). Artículo 4 y 6 (Título I) Oficialía Mayor del Congreso. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Defensoría del Pueblo (2019) Informe de Adjuntía. *El delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú*. N° 032-2019- DP/AAC 10-42. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Hoyos, C (2021). La Instauración del Proceso Inmediato en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en las Víctimas de Violencia del CEM Comisaría San Martín de Porres-Lambayeque. (*Tesis de Licenciatura*) Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8010/Hoyos%20D%C3%ADaz%20Cinthia%20Elisabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernandez, J (2019). Pena Privativa de la Libertad por el delito de Omisión a la Asistencia

- Familiar y la Vulneración al Interés Superior del Niño en el distrito de Chachapoyas. (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2070/Fern%20a%20Indez%20Sopla%20Julissa%20Maireny.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- McMillan y Schumacher, (2008) Investigación
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) Código Civil Peruano. Décimo Sexta Edición. Obtenido de [http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf](http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf)
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2010) Hagamos de las Familias el mejor lugar para crecer. *Sobre la situación de la ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos. Ley N° 28970*. Boletín Trimestral N° 3. Obtenido de <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2010-3.pdf>
- Montero, F. (2019). MECANISMOS PARA EFECTIVIZAR EL PROCESO DE ALIMENTOS EN MENORES Y LA SUBSIDIARIEDAD DE LA OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR (*Tesis de Licenciatura*). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de [https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL\\_MonteroZunigaFanny.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2615/1/TL_MonteroZunigaFanny.pdf)
- Pachas, E. (1 de Agosto de 2018). OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR. Obtenido de Archivos de Video: Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=n0K9Yg-k5mg>
- Vergara, C (2019). El delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Huaura. (*Tesis de Licenciatura*) Universidad San Pedro. Obtenido de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14412/Tesis\\_6531](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14412/Tesis_6531)



8.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanchez, F (2020). Deficiencia de la Pena y el delito de Omision de Asistencia Familiar en los juzgados de flagrancia delictiva de Lima Sur. (*Tesis de licenciatura*) Universidad Autonoma del Peru. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/1399/1/Sanchez%20Cardenas%20Fariva%20Gianella.pdf>

Real Academia Española. (2014) Medida. En *Diccionario de la Lengua Española* ( Décimo tercera edición). <https://dle.rae.es/descargar>

**Anexo 1.- Evidencia de similitud digital**

# ANALISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

*por* Lopez Hereña Jhonny Danny & Peña Toribio Nicasio

---

**Fecha de entrega:** 08-dic-2021 01:19p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1724605700

**Nombre del archivo:** OFESIONAL\_PE\_A\_TORIBIO\_NICASIO\_LOPEZ\_HERE\_A\_JHONNY\_DANNY\_1.docx  
(391.46K)

**Total de palabras:** 8132

**Total de caracteres:** 43600

## ANÁLISIS DEL PROCESO DE ALIMENTOS Y SU RELACIÓN CON EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.uigv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>3</b>	<b>repositorio.upci.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>repositorio.untrm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.unsaac.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola</b> Trabajo del estudiante	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>8</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %

9	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://1library.co">1library.co</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://vlex.com.pe">vlex.com.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://repositorio.umch.edu.pe">repositorio.umch.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 15 words

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Lopez Heredia Thony Danny  
 DNI: 41676974 Correo electrónico: Thedani8304@gmail.com  
 Domicilio: Jr. Niñacaca N° 168 Chaupimarca - pasco  
 Teléfono fijo: 988985645 Teléfono celular: 988985645

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (x)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"Análisis del Proceso de Alimentos y su relación  
con el delito de omisión a la Asistencia familiar"

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (x) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TSP indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

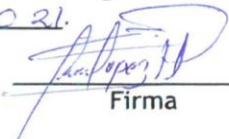
(x) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de

Diciembre de 2021.

  
Firma

Huella digital





## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Denia Gonzalo Nicolas  
 DNI: 04093236 Correo electrónico: nicg1412@hotmail.  
 Domicilio: J. Varela 170 - Chayma - Pisco  
 Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 963992963

### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis (X)  
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Análisis del Proceso de alimentos y su relación con el delito de omisión a la asistencia familiar

### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TSP indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento  
 en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de  
Diciembre de 2021.

Huella digital



[Firma]  
Firma